



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 660-2011-PCNM

Lima, 1 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Diana Lily Rodríguez Chávez, y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de 28 de agosto de 2002, doña Diana Lily Rodríguez Chávez fue ratificada en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de La Libertad; habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Diana Lily Rodríguez Chávez en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (hoy Juez Superior), siendo el periodo de evaluación de la magistrada del 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 1 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) la magistrada evaluada no registra medida disciplinaria alguna durante el periodo sujeto a evaluación; b) se han presentado dos cuestionamientos a su desempeño funcional, los que se refieren a quejas vinculadas a discrepancias con su criterio jurisdiccional, las mismas que han sido absueltas durante el acto de su entrevista personal en forma adecuada a satisfacción del Colegiado. Por su parte, se aprecia que cuenta con reconocimientos referidos a acciones de naturaleza cívica y funcional; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de La Libertad, se cuenta con los resultados reportados de los años 2003, 2006 y 2008 que denotan indicadores aceptables de parte del gremio indicado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta, por el contrario ha recibido la opinión favorable del Decano de dicho Colegio Profesional respecto a su conducta e idoneidad; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, si bien no se aprecia variación injustificada, la documentación sustentatoria resulta confusa, por lo cual ha sido necesario indagar en su entrevista personal sobre los aspectos relacionados con este ítem, de manera que sin perjuicio de la explicación adecuada brindada por la evaluada a satisfacción del Colegiado se recomienda que en adelante precise con mayores detalles los elementos vinculados a este ítem de la evaluación. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Diana Lily Rodríguez Chávez, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.9 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador destacado acorde a la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de conceptos jurídicos durante el desarrollo de su entrevista personal; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el

Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción adecuado que en global se encuentra por encima del 95%, lo que denota que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada del programa de Maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad San Martín de Porres; de otro lado, cuenta con cursos de especialización/diplomados desarrollados por la Academia de la Magistratura, que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la Magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Diana Lily Rodríguez Chávez es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

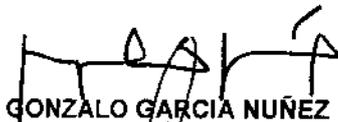
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 1 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Diana Lily Rodríguez Chávez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (hoy Juez Superior).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMÍR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA